

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16374/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

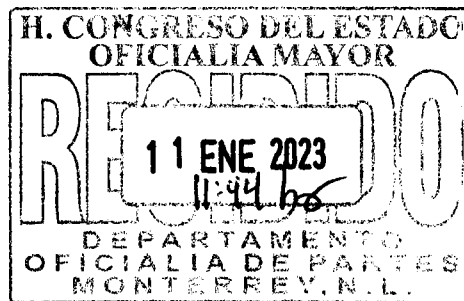
INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se reforma por modificación el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española establece el concepto de autonomía como *"la condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie"*,¹ es indudable que la autonomía se va adquiriendo acorde al tiempo, es decir, conforme vamos creciendo, por lo que la capacidad de controlar, afrontar y tomar propia iniciativa decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria, se va dando de manera gradual, siendo un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por si solos, dicha independencia se realiza de manera paulatina en medida del grado de desarrollo y madurez por lo que puede decirse que, a mayor nivel de autonomía, más independencia en el ejercicio de derechos y menos asistencia de sus representantes legales.

¹ Información disponible en línea <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>

No pueden establecerse edades fijas para determinar el grado de autonomía, pues el proceso de madurez no es un proceso lineal y aplicable a todos las niñas, niños adolescentes por igual, por lo que la evolución de la autonomía es *progresiva* en función de su madurez, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollen, así como de sus aptitudes particulares, y para determinar su capacidad en la toma de decisiones sobre el ejercicio de sus derechos es fundamental realizar una evaluación de las características (edad, nivel de madurez, medio social y cultural, etcétera) y las particularidades de la decisión (tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá, consecuencias a corto y largo plazo, entre otras) ², por lo que los menores de edad ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía.

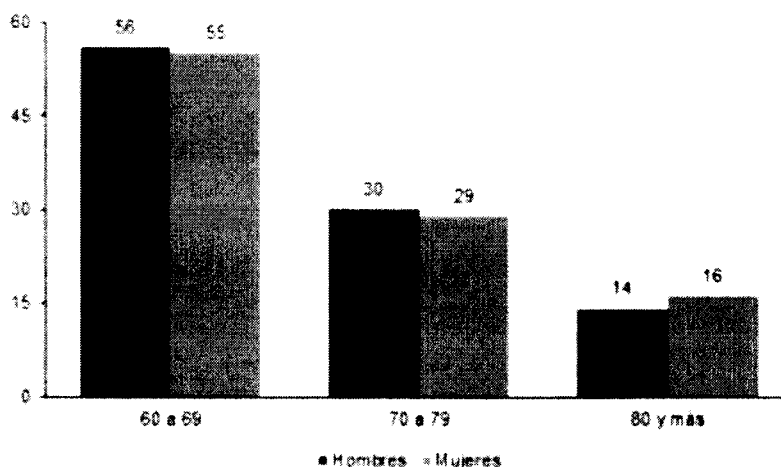
Ahora bien, así como los niños, niñas y adolescentes se van haciendo autónomos a medida en que pasa el tiempo (tomando en cuenta la situación particular de cada uno), a contrario sensu, los adultos mayores van perdiendo gradualmente su autonomía.

Envejecer, además de ser un hecho biológico, es un acontecimiento que presenta múltiples cambios a niveles físicos, mentales y económicos, ya que se comienza a necesitar de personas y medicamentos, debido a ciertas circunstancias como la pérdida de movilidad (ya sea por enfermedad o accidentes) y la capacidad de valerse por sí mismos, además de los nulos o bajos ingresos económicos que obtienen, lo que conlleva a una pérdida del autoestima, y la dificultad para cubrir sus necesidades básicas, perdiendo así de manera gradual la independencia que con el tiempo se fue adquiriendo, convirtiéndose en una ***autonomía regresiva***.

Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más.

² Información disponible en línea https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más³.

De acuerdo con las actuales proyecciones de población mexicana, en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores.

En términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años este incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores.

En 2021, las entidades con la mayor proporción de personas mayores son la Ciudad de México (16.5%), seguido de Veracruz (13.2%) y Morelos (13.0%). En contraste, las entidades con menor presencia de personas mayores son Quintana Roo (7.9%), Chiapas (8.7%) y Baja California Sur (9.7%).⁴

³ INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁴ Información disponible en línea <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad->

Es evidente que los adultos mayores representan un gran porcentaje en nuestra población y que los que forman parte de este grupo vulnerable, al que todos perteneceremos, necesitan de un sustento suficiente para obtener calidad de vida, siendo necesario que su situación particular de autonomía sea tomada en cuenta al momento de la fijación de una pensión alimenticia.

En el Código Civil para el Estado de Nuevo León en su numeral **304** se establece lo siguiente:

“Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de las hijas o hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.

Así mismo, el artículo **308** asienta:

“Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.”

Por lo que, en el mencionado cuerpo normativo se establece lo que comprende el concepto de alimentos, incluyendo el supuesto de alguna discapacidad por parte del acreedor alimentista y los gastos que dicha situación origina, sin embargo, se es omiso en contemplar la **autonomía regresiva** de los adultos mayores y que irá

incrementando conforme el inevitable paso del tiempo para la fijación de una pensión alimenticia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto manifestando la siguiente:

“...durante las etapas tardías de la vida de las personas, se está ante una situación de autonomía regresiva, es decir, un proceso que se caracteriza por deterioros producidos por la interrelación entre factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), protectores o agresores (factores de riesgo) que se presentan por el transcurso del tiempo y se manifiestan en pérdida del estado de salud integral, incluyendo la mental, lo cual lleva a que el adulto mayor esté en situación de vulnerabilidad, pues tiene y puede llegar a tener inmovilidad, disminución en la rapidez de pensamiento, así como sufrir distintos tipos de violencia.

En ese sentido, la autonomía regresiva es el proceso de la autonomía progresiva, en el que se tiene menor autonomía y mayor dependencia. Esto es así, porque hay un proceso de deterioro en capacidades físicas, sensoriales y cognitivas, que implica que el adulto mayor esté cada vez en mayor situación de vulnerabilidad, sujeto a violencias y abusos por su situación de dependencia mayor.

De manera que las personas operadoras de justicia deben tener presente que no solamente la autonomía regresiva trae consigo un deterioro evidente en aspectos físicos o cognitivos, sino también atenta contra el bienestar psicoemocional, en tanto que los adultos mayores son excluidos y distanciados de sus entornos y abandonados o son víctimas de violencia en diferentes formas, incluyendo la procesal, que es la que están obligados a detectar y erradicar.”⁵

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁵ Información disponible en línea <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025548>

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

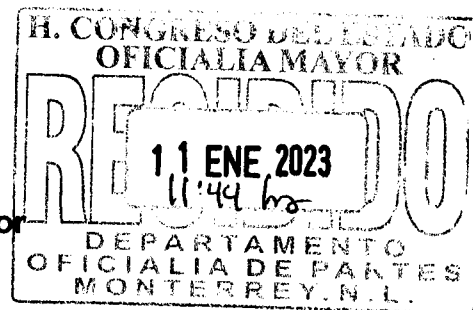
Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad. **Tratándose de un acreedor alimentista adulto mayor, se deberá tomar en cuenta, además, su autonomía regresiva.**

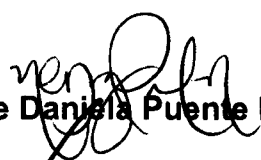
Entendiéndose por autonomía regresiva, el proceso mediante el cual se tiene menor autonomía y mayor dependencia, causada por el deterioro de capacidades físicas, sensoriales y cognitivas provocando condición de vulnerabilidad.

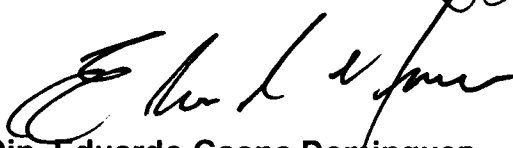
TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

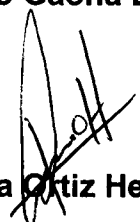
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11 días del mes de enero de 2023.




Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, de fecha 11 de enero de 2023.

Año: 2023

Expediente: 16381/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



13:31 hrs.

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **Código Penal para el Estado de Nuevo León** con la modificación de las fracciones IV y VI y la adición de las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 331 Bis 2, así como la adición de los artículos 331 Bis 7, y 331 Bis 8 del citado Código Penal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en el Estado de Nuevo León, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En nuestra entidad, el número de feminicidios se ha incrementado notablemente en lo que va del año, ocupando el nada honroso segundo lugar nacional en este delito, a pesar de los esfuerzos que se hacen para consolidar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, así como a

modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.

A pesar de los avances legislativos que se han alcanzado tanto en la legislación federal como en la local, y de los múltiples foros y espacios de discusión que se ha generado acerca de la situación de violencia que sufren las mujeres, la situación de las mujeres sigue siendo alarmante, pues el derecho a una vida sin violencia y al acceso a la justicia de las mujeres, son derechos que se enfrentan hoy día a mayores y continuas amenazas.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Al 31 de octubre, de acuerdo a la estadística publicada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestra entidad se han registrado 81 feminicidios; además, en la lista de los 100 municipios del país con mayores casos de feminicidios, nuestro estado aparece con 10 de ellos, lo que es preocupante.

La impunidad ha sido una de las mayores barreras para poder dar solución al feminicidio. En sí misma, es una grave violación a los derechos humanos, pues no sólo permite la continuidad de los agravios que no investiga ni sanciona, sino que, además, profundiza el daño al dejar sin reparación a las víctimas y a la sociedad.

En muchos casos, también propicia nuevas violaciones a derecho, pues alimenta riesgos contra quienes exigen justicia.

Por ello, con la presente iniciativa se pretende ampliar las circunstancias que se deben considerar para dictaminar un feminicidio y establecer la imposibilidad de reducir las sentencias que se dicten por este delito, bajo ninguna circunstancia, al no aceptar atenuantes, indultos, libertad anticipada, conmutación de la pena, además de establecer que el delito de feminicidio es imprescriptible.

En el siguiente cuadro comparativo se explica la propuesta de reforma.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO PRIMERO FEMINICIDIO ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. ... IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. ... VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y	CAPÍTULO PRIMERO FEMINICIDIO ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I ... II ... III. ... IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, o de cualquier tipo que haga suponer confianza, subordinación o superioridad con respecto a la víctima, o bien que una relación sentimental, afectiva o de confianza, independientemente

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público. Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. **TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO feminicidio Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON las reglas del DELITO DE homicidio.**

de que haya habido convivencia entre víctima y victimario;

V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; **y**

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público. Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. **TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO feminicidio Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON las reglas del DELITO DE homicidio;**

VIII. Que la víctima se encuentre en estado de ingravidez y ello haya sido el motivo de la agresión;

IX. Cuando el agresor hubiese cometido actos de misoginia u homofobia contra la víctima o haya sido sentenciado por violencia familiar;

X. Cuando el agresor arguya el honor, su reputación o mandamientos religiosos;

	XI. Cuando el delito de feminicidio sea cometido por grupos de la delincuencia organizada o forme parte de un linchamiento; XII. Cuando el motivo sea el impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima; XIII. Cuando el motivo haya sido que la víctima se dedique al trabajo sexual, sea objeto de explotación sexual o se dedique a una ocupación o profesión estigmatizada o con el uso de la propia femenina; XIV. Que el motivo sea que la víctima ejerza su derecho al trabajo o reciba una remuneración mayor a la del agresor, y XV. Cuando existan indicios de humillación o denigración por parte del agresor hacia la víctima.
Sin correlativo	ARTÍCULO 331 BIS 7 El ejercicio de la acción penal para el delito de feminicidio es imprescriptible.
Sin correlativo	ARTÍCULO 331 BIS 8 No se aplicarán en favor del agresor criterios de oportunidad, soluciones alternas, indultos ni procederá la conmutación de la pena o la libertad anticipada.

Bajo estos considerandos, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León con la modificación de las fracciones IV y VI y la adición de las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 331 Bis 2, así como la adición de los artículos 331 Bis 7 y 331 Bis 8 del citado Código, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO FEMINICIDIO

ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I ...

II ...

III. ...

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, **laboral, docente, o de cualquier tipo que haga suponer confianza, subordinación o superioridad con respecto a la víctima, o bien que una relación** sentimental, afectiva o de confianza, independientemente de que haya habido convivencia entre víctima y victimario;

V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO feminicidio Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON las reglas del DELITO DE homicidio;

VIII. Que la víctima se encuentre en estado de ingravidez y ello haya sido el motivo de la agresión;

IX. Cuando el agresor hubiese cometido actos de misoginia u homofobia contra la víctima o haya sido sentenciado por violencia familiar;

X. Cuando el agresor arguya el honor, su reputación o mandamientos religiosos;

CAPÍTULO PRIMERO FEMINICIDIO

ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I ...

II ...

III. ...

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, o de cualquier tipo que haga suponer confianza, subordinación o superioridad con respecto a la víctima, o bien que

una relación sentimental, afectiva o de confianza, independientemente de que haya habido convivencia entre víctima y victimario;

V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; **y**

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO feminicidio Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON las reglas del DELITO DE homicidio;

VIII. Que la víctima se encuentre en estado de ingravidez y ello haya sido el motivo de la agresión;

IX. Cuando el agresor hubiese cometido actos de misoginia u homofobia contra la víctima o haya sido sentenciado por violencia familiar;

X. Cuando el agresor arguya el honor, su reputación o mandamientos religiosos;

XI. Cuando el delito de feminicidio sea cometido por grupos de la delincuencia organizada o forme parte de un linchamiento;

XII. Cuando el motivo sea el impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima;

XIII. Cuando el motivo haya sido que la víctima se dedique al trabajo sexual, sea objeto de explotación sexual o se dedique a una ocupación o profesión estigmatizada o con el uso de la propia femenina;

XIV. Que el motivo sea que la víctima ejerza su derecho al trabajo o reciba una remuneración mayor a la del agresor, y

XV. Cuando existan indicios de humillación o denigración por parte del agresor hacia la víctima.

ARTÍCULO 331 BIS 7. El ejercicio de la acción penal para el delito de feminicidio es imprescriptible.

ARTÍCULO 331 BIS 8. No se aplicarán en favor del agresor criterios de oportunidad, soluciones alternas, indultos ni procederá la conmutación de la pena o la libertad anticipada.

TRANSITORIO

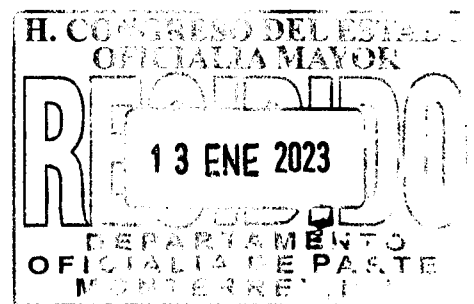
Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a enero del año 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



13:31 hrs.

Año: 2023

Expediente: 16384/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

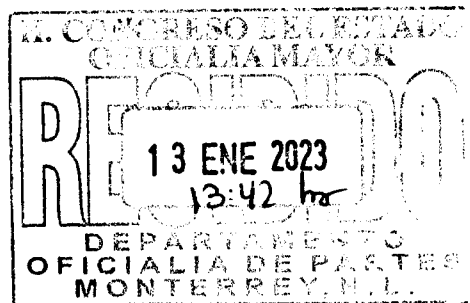
INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de Decreto en donde se reforma la fracción XI del artículo 119 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el uso de cubrebocas o mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, como el COVID-19.

Lo anterior, en virtud de que el aire es un elemento indispensable y esencial, por lo que la contaminación de este elemento se encuentra estrechamente relacionada con enfermedades no solo respiratorias, sino también cardiovasculares, neurológicas, oftalmológicas, enfermedades de la piel, de huesos y hasta el riesgo de padecer cáncer.

Es por ello que el uso del cubrebocas es reconocido como un recurso por excelencia para garantizar la seguridad de las personas, al evitar la diseminación de microorganismos que se alojan en boca, nariz y garganta, así como evitar el contacto con partículas contaminantes y reducir el riesgo de afecciones.

En ese orden de ideas, cabe señalar que Nuevo León se encuentra ante una situación crítica en tema de calidad de aire, por lo que resulta emergente la necesidad de atender diferentes aspectos que repercuten en la calidad de vida de las personas.

Baste como muestra destacar que, en un estudio realizado por la universidad Japonesa Ehime, en apoyo al de Nuevo León, donde fueron analizadas diversas muestras de la atmósfera del área metropolitana, se determinó que las concentraciones de emisiones y partículas contaminantes corresponden a las del tipo PM 2.5 que, por su tamaño, son las más peligrosas.

Así mismo, en el Foro a todo Pulmón en el Dr. Uriel Chavarría Martínez, Neumólogo e Intensivista en el Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mencionó que en un estudio realizado donde se midieron los niveles de contaminación de las ciudades más pobladas del país, se dio a conocer que Monterrey se encuentra en la segunda posición, solo por debajo de Toluca.

Otro rasgo de alerta se desprende de los estudios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), donde se concluyó que la contaminación atmosférica del área metropolitana del estado de Nuevo León, tiene un derroche económico de entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales.

Lo anterior en atención a la suma que resulta de los costos de la atención a la salud y a la baja de productividad, principalmente por ausentismo laboral debido a la contaminación.

Es por tanto que, urge establecer acciones específicas y permanentes que coadyuven de manera eficaz a mitigar, y a largo plazo erradicar, las graves afectaciones a la salud que traen consigo tanto las enfermedades respiratorias causadas por virus, como el COVID-19, así como la contaminación atmosférica.

Consiste en una labor ardua, que requiere crear conciencia en la población sobre el gran impacto que generan la correcta práctica de las medidas de seguridad sanitarias en situaciones especiales o particulares, como lo es el uso adecuado del cubrebocas para el control de epidemias o por alerta ambiental.

En conclusión, la contaminación del aire es un asunto de salud pública, que afecta a toda la población en general, incluyendo a la Industria, por lo que instruir disposiciones que indiquen específicamente el preciso momento para portar el cubrebocas, aportaría mayor entendimiento a la comunidad para ejecutarlas de manera efectiva.

Más aún, estaríamos creando conciencia a nuestros pobladores sobre las problemáticas que afectan a nuestra localidad, sumando así a la sociedad para que, de manera coordinada, Población y Gobierno, tomen acción frente a las epidemias y a la contaminación ambiental.

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTICULO 119.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:	ARTICULO 119.- ...
I.- EL AISLAMIENTO;	I.- ...
II.- LA CUARENTENA;	II.- ...
III.- LA OBSERVACIÓN PERSONAL;	III.- ...
IV.- LA VACUNACIÓN DE PERSONAS;	IV.- ...
V.- LA VACUNACIÓN DE ANIMALES;	V.- ...
VI.- LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA;	VI.- ...
VII.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS;	VII.- ...
VIII.- EL ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE OBJETOS; PRODUCTOS O SUSTANCIAS;	VIII.- ...
IX.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS,	IX.- ...

ESTABLECIMIENTOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PREDIO; ASÍ COMO EL INMEDIATO DESHIERBE Y FUMIGACIÓN DE LOTES BALDÍOS Y/O CASAS ABANDONADAS;	
X.- LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO;	X.- ...
XI.- EL USO DE CUBREBOCA; Y	XI.- EL USO DE CUBREBOCA COMO MEDIDA SANITARIA PARA EL CONTROL DE EPIDEMIAS O POR ALERTA AMBIENTAL; Y
XII.- LAS DEMÁS QUE CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EVITAR QUE SE CAUSEN O CONTINÚEN CAUSANDO RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD.	XII.- ...

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 119 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

I. a X.- ...

**XI.- EL USO DE CUBREBOCA COMO MEDIDA SANITARIA PARA
EL CONTROL DE EPIDEMIAS O POR ALERTA AMBIENTAL; Y**

XII.- ...

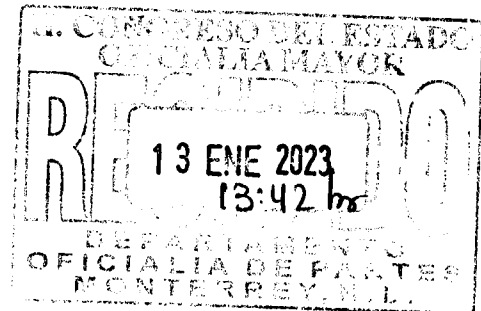
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL, a Enero de 2023

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Año: 2023

Expediente: 16385/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

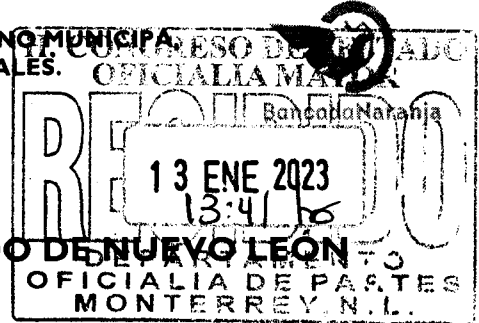
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Héctor García García** y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales representan un serio problema para el ecosistema y afectan seriamente la flora y la fauna de las zonas en las que se presentan.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define como incendio forestal a la combustión de la vegetación forestal sin control y establece dentro del Programa del Manejo del Fuego efectuar una planeación que permita una gestión integrada del fuego, definiendo los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, y contempla la coordinación y concertación de las entidades públicas los gobiernos federal, de las entidades federativas, **de los municipios**, de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de los propietarios y poseedores del recurso forestal, de la academia, del sector social y privado, y de la sociedad civil en general.

Consideramos oportuno tener presente que el cambio climático y calentamiento global son fenómenos que están afectando progresivamente al planeta y que se suman como factores para que fácilmente se presenten los incendios en bosques y cerros.

Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo debe iniciar desde los municipios, ya que el municipio es el primer gobierno cercano a los ciudadanos.

Además, uno de los factores que contribuyen a los incendios de bosques y cerros es la negligencia de personas que prenden fogatas, que posteriormente se salen de control, provocando serios desastres porque el fuego devasta grandes dimensiones de vegetación.

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los bosques y selvas son ecosistemas esenciales para la vida, debido a los importantes servicios ambientales que brindan, como son el mantenimiento de fuentes de agua, diversidad biológica, regulación del clima, captura de carbono, entre otros.

El Estado de Nuevo León se caracteriza por poseer un ecosistema del tipo matorral submontano, es decir, predominan el clima seco y semiseco, y la temporada de Incendios Forestales en el estado se considera de enero a agosto de cada año, siendo los meses de febrero a mayo en donde se presentan la mayor incidencia de este tipo de eventos.

En la Entidad se han presentado incendios forestales que han afectado cerca de cinco mil hectáreas de vegetación -en su mayoría de hojarasca y pastizal-, en la Sierra de Santiago y que al parecer algunas de estos incendios fueron causados por actividades humanas.

Es por lo anterior que se debe ampliar la legislación a la Ley de Gobierno Municipal a fin de concientizar a la sociedad para que se fomente la cultura de la prevención y de la concientización en la población de los efectos que tienen los incendios forestales en su territorio.

Consideramos que se deben fortalecer las acciones de prevención y combate en emergencias y contingencias forestales para salvaguardar la integridad física de la población, así como sus bienes.

Vemos oportuno que debido a que los municipios son el primer orden de gobierno y de cercanía con los ciudadanos es necesario que desde ahí se diseñe, formule y aplique una política de coordinación estatal y nacional para consolidar estrategias y planes en el combate de los incendios forestales.

Estamos convencidos que dar herramientas a los municipios para diseñar, formular acciones coordinadas serán de gran ayuda para reforzar acciones para evitar incendios, que sin duda, además de dañar nuestro medio ambiente, también se convierte en un problema de salud pública para los habitantes.

Para mayor entendimiento de la propuesta que propinemos, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales. **En materia de incendios forestales, se reforzarán las acciones de prevención y concientización en la sociedad para reducir el riesgo de estos eventos, en coordinación con las autoridades federales y estatales.**

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales. **En materia de incendios forestales, se reforzarán las acciones de prevención y concientización en la sociedad para reducir el riesgo de estos eventos, en coordinación con las autoridades federales y estatales.**

TRANSITORIO

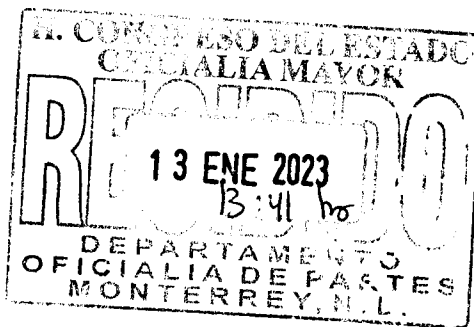
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a enero de 2023

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL,
EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES**


Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

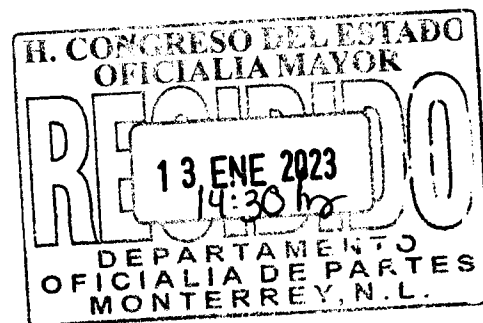
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la *salud mental* como: un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.¹

¹ Información disponible <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

Así mismo, es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.²

La salud mental, es experimentada por cada persona de una manera particular, sin embargo, existen diversos factores sociales, psicológicos, biológicos, como la genética o la química del cerebro, experiencias vividas (como algún abuso), antecedentes familiares, consumo de sustancias, estilo de vida, entre otros, que pueden ocasionar que algunas personas sean más vulnerables a alguna afección de salud mental.

También, afecta la forma en que pensamos, sentimos y actuamos ante las diversas situaciones de la vida, nos ayuda tanto a determinar nuestra relación con las demás personas como a la toma de decisiones.

En nuestra condición de seres humanos, nuestra salud y la de nuestros seres queridos es un asunto de preocupación cotidiana. Cualesquiera que sean nuestra edad, género o antecedentes étnicos y socioeconómicos, se considera que la salud es nuestro bien más básico y fundamental.³

² Información disponible <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

³ Información disponible <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right#:~:text=En%20nuestra%20condici%C3%B3n%20de%20seres,bien%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sico%20y%20fundamental.>

La salud mental, es indispensable en todas las etapas de nuestra vida, es decir, desde la niñez y adolescencia hasta la adultez y la vejez, y no debe ser de interés solo de quien tiene alguna afección de ese tipo, sino también de la familia, la sociedad y de las Autoridades.

En el contexto en mención, la Ley General de Salud, particularmente en el primer párrafo de su artículo 72 establece:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.”

Resalta que, la salud mental tiene un **carácter prioritario dentro de las políticas de salud**, por lo que resulta primordial el otorgarle la misma categoría dentro de nuestra Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa de reforma por modificación del artículo 29 de la Ley estatal de Salud, la cual se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTICULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD; II.- LA DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL; III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUBSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y DEPENDENCIAS; IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN; IV BIS.- LA RELIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES; VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL	ARTICULO 29.- LA SALUD MENTAL TENDRÁ CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I.-... II.- ... III.-... IV.-... IV BIS.-... V.-... VI.-... VII.-...

ESTUDIO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES; Y	
VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES.	

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- LA SALUD MENTAL TENDRÁ CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:

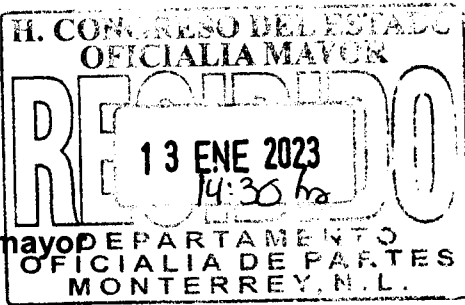
I.- a VII.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de enero de 2023.

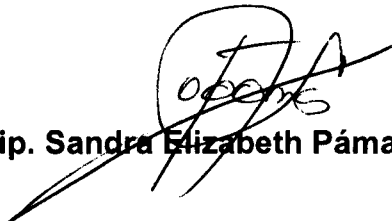

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Eduardo Gaona Dominguez

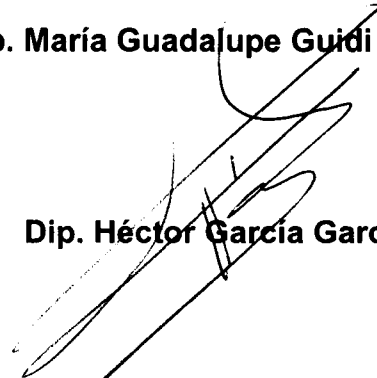
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

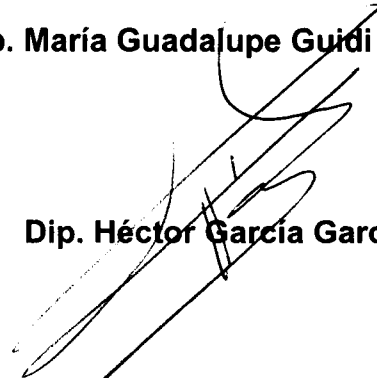

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**


Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud, de fecha 13 de enero de 2023.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo
Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso,
Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís
Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente
Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras;
y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor
García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104
del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la
consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se
expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las directrices del desarrollo sostenible planteado por la Organización de
las Naciones Unidas en materia de desarrollo económico es lo concerniente a la
inclusión financiera para lograr una mayor igualdad y una mejor calidad de vida en

las y los ciudadanos de cada uno de los estados miembros; México es uno de los 196 países que están comprometidos con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y con el Pacto Mundial para el Empleo firmado ante la Organización Internacional del Trabajo, este pacto establece como objetivo principal el progreso social y el desarrollo económico; en tal sentido, los países suscritos deben generar e implementar políticas públicas tendientes a lograr dichos objetivos como parte del compromiso de los estados para generar sociedades más justas y democráticas.^{1 2}

Todos los objetivos que se establecen en la agenda 2030 de la ONU están encaminados a alcanzar un mejor nivel de vida, lograr la justicia social y económica y a tener un desarrollo global sostenible, en esta tesitura, podemos considerar que los derechos económicos, sociales y culturales que se consagran en nuestra Constitución Política son esenciales para lograr un mejoramiento de la población en todos los sentidos y se deben priorizar como parte del desarrollo sostenible de nuestro país.

Para lograr una mejor calidad de vida y un desarrollo económico sostenible es necesario que exista una adecuada inclusión financiera como parte de la vida cotidiana y práctica de todas las personas, el Banco Mundial, ha definido la inclusión financiera como el acceso que deben tener todas las personas a diversos productos

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Crecimiento económico*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

² Somavia, J. (2022). Para recuperarse de la crisis: Un Pacto Mundial para el Empleo. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_115078.pdf

y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades y que se prestan de manera responsable y sostenible³, esta misma organización ha reconocido que la inclusión financiera es uno de los elementos base para lograr la justicia social y económica, pues se trata de que exista una formación financiera en las y los ciudadanos y que cuenten con la suficiente información y enseñanza mediante la cual se adquieran las competencias y habilidades para administrar mejor sus recursos, incrementar y proteger su patrimonio a través del adecuado y responsable uso de productos y servicios financieros.

La educación financiera según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.⁴

Diversos estudios y análisis concluyen que la educación financiera es un elemento clave en el crecimiento de los niveles de bienestar en países que tienen altos índices de desigualdad social y económica, esto se debe a que existe una relación directa entre el grado de educación y conocimiento en temas de finanzas y la toma de decisiones: entre mayor conocimiento se tiene sobre los aspectos financieros mejores son las decisiones que se toman buscando el óptimo uso del dinero y

³ Banco Mundial (2022). La inclusión financiera es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad. <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialinclusion/overview>

⁴ García, N., Grifoni, A., López, J. & Mejía, D. (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe: Situación actual y perspectivas. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf

lograr un bienestar económico⁵. La educación financiera resulta necesaria y es determinante para que se reduzcan los niveles de pobreza y desigualdad y que logremos sociedades desarrolladas y mas democráticas.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncio por medio de una Tesis Aislada, la cual versa sobre el reconocimiento a la obtención del máximo beneficio de las reservas del consumidor como un derecho humano de este:

"CONSUMIDOR. LA OBTENCIÓN DEL MÁXIMO BENEFICIO CON SUS RESERVAS, ES UN DERECHO HUMANO DEL CONSUMIDOR TUTELADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE COMPLEMENTA CON LAS DIRECTRICES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SU PROTECCIÓN.

*Las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, contenidas en la resolución 39/248 reconocen, implícitamente ciertos derechos, en la medida en que pretende lograr o mantener una protección adecuada de los consumidores, particularmente de quienes se encuentran en los países en desarrollo. Estas directrices atañen a que las modalidades de producción y distribución de bienes y servicios respondan a las necesidades y deseos de los consumidores; instar a los productores de bienes y servicios a que adopten normas éticas de conducta; a crear grupos de defensa del consumidor; **promover un consumo sostenible**; que en el mercado se den condiciones que den a los contribuyentes una mayor selección a precios más bajos; a poner freno a prácticas comerciales abusivas y a la cooperación internacional en la*

⁵ Mungaray, A., Gonzalez, N. & Osorio, G. (2021). Educación financiera y su efecto en el ingreso en México. Problemas del desarrollo, 52(205), 55-78. <https://doi.org/10.22201/iiiec.20078951e.2021.205.69709>

*protección del consumidor, y a un derecho a la información, que se resumen en: a) La protección del consumidor frente a los riesgos de salud y su seguridad. La directiva 11, establece la obligación de los gobiernos de adoptar o fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas nacionales o internacionales, o voluntarias y el mantenimiento de registros de seguridad para garantizar que los productos sean inocuos en el uso al que se destinan o normalmente previsible; que los productores notifiquen de los peligros no previstos de que se hayan percatado con posterioridad a su circulación en el mercado o de los defectos graves o peligros considerables aun cuando el producto se utilice de manera adecuada, y su retiro del mercado, reemplazándolo, modificándolo o sustituyéndolo, y en su caso, cuando no fuere posible otorgando una compensación al consumidor; b) Promoción y protección de los derechos económicos de los consumidores. Entendido como el derecho de los consumidores a obtener el máximo beneficio con sus recursos económicos, evitando el empleo de prácticas como la adulteración de alimentos, la comercialización basada en afirmaciones falsas o capciosas y los fraudes en la prestación de servicios así como la promoción de la competencia leal; c) El acceso de los consumidores a una información adecuada como obligación gubernamental que en su caso permita el conocimiento sobre los efectos en el medio ambiente de las decisiones y comportamiento de los consumidores y de las consecuencias que puede tener la modificación de las modalidades de consumo, tomando en consideración la tradición cultural del "pueblo de que se trate"; d) **La educación del consumidor.** Que debe incluir aspectos como la sanidad, nutrición, prevención de enfermedades transmitidas por los alimentos y su adulteración; peligros de los productos; rotulado de productos; legislación pertinente, forma de obtener compensación y organismos de protección al consumidor; información sobre pesas y medidas, precios, calidad, condiciones para la concesión de crédito y disponibilidad de artículos de primera necesidad así como utilización eficiente de materiales, energía y agua; e) La compensación efectiva al consumidor, a través de procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles, facilitando a los consumidores información sobre los procedimientos vigentes para obtenerla y solucionar controversias; f)*

Asociación de consumidores para defensa de sus intereses; y, g) La promoción de modalidades sostenibles de consumo, entendido como el conocimiento de que las necesidades de bienes y servicios de las generaciones presentes o futuras se satisfacen de modo tal que "puedan sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental". Acorde con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano que subyace en la controversia judicial el tribunal de amparo tiene facultad para reconocer el valor jurídico interpretativo pro persona a las directrices establecidas por la Organización de las Naciones Unidas puesto que la Asamblea General de las Naciones Unidas es un órgano formado de representantes de todos los Estados miembros, que expresan una voluntad colectiva respecto a los principios y normas jurídicas que han de regir la conducta de los Estados, a los que no puede permanecer ajeno al tribunal nacional, lo cual trasciende para que garantice una política de competencia tendiente a lograr el óptimo uso o asignación de recursos escasos, tanto a través de la eficiencia en la producción, considerando la relación entre el costo de los insumos y su producción final desde la óptica de la empresa; como desde la posición del consumidor de bienes y servicios, asignándolos de tal manera que ninguno obtenga provecho indebido a costa de otros, pues importa que el Estado a través de la ley y sus normas reglamentarias, así como el órgano u órganos especializados para regular la competencia económica, y en su caso que tutelen los derechos de los consumidores establezcan mecanismos y garantías que permitan la entrada de nuevos competidores al mercado; la amenaza de sustitutos; el poder de negociación de los proveedores; el poder de negociación de los consumidores y la rivalidad real entre competidores; y también deben intervenir directamente en los casos en que el daño que se produce sea sustancial para las personas o un sector de la sociedad consumidora." ⁶

En México no se cuenta con planes de estudio que incluyan dentro de sus programas académicos la educación financiera, esto pone en desventaja a las y los ciudadanos que se insertan en el mercado laboral de nuestro país, pues al no contar

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002127>

con herramientas y conocimientos acerca de sus finanzas personales no logran mejorar su calidad de vida y hacen uso ineficiente de sus ingresos, a diferencia de países como Noruega, Dinamarca, Suecia, Israel y Canadá que conforman la lista de los países con mejor educación financiera en el mundo según estudios de Standard and Poor's Rating Services.⁷

En este sentido, las y los mexicanos presentan diversos desafíos en materia de educación financiera, como se menciona en el estudio de Raccanello y Herrera (2014) demostrando que, la falta de conocimientos en finanzas propicia que los individuos tiendan a tomar decisiones inseguras sobre el ahorro, ya que el desconocimiento de los instrumentos o activos financieros impide que estos sean empleados para el ahorro y la generación de ingresos futuros, por lo tanto, los individuos se endeudan y realizan nulas inversiones, actos que no son los más adecuados financieramente y perjudican su patrimonio propio y bienestar ⁸, tanto en el presente como en el momento de retirarse de la vida laboral.

En México tenemos grandes retos en torno a la educación financiera, es evidente que existe una desatención y un rezago en esta área, los datos que arrojó la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el año 2021, muestra que alrededor del 30% de la población no tiene relación alguna con instituciones financieras; 54% sólo dispone de ahorros

⁷ S&P Global FinLit Survey. (2023). Global Financial Literacy Excellence Center (GFLEC).
<https://gflec.org/initiatives/sp-global-finlit-survey/>

⁸ Raccanello, K. & Herrera Guzmán, E. (2014). Educación e inclusión financiera. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), XLIV(2), 119-141.

informales (guardando dinero en casa, prestando dinero, tandas, comprando bienes, entre otros); mientras que es relevante destacar que el 40% de las personas no cuenta con algún tipo de ahorro. Por otro lado, esta misma encuesta reportó que solamente el 39% de la población adulta tiene una cuenta para el retiro, a través de una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)⁹. Es decir, alrededor de 7 de cada 10 mexicanos no ahorran en la actualidad y en un futuro carecerán de un fondo formal de pensión que le permita enfrentar los gastos de la vejez y las necesidades básicas al momento de su retiro laboral.

Asimismo, se presentan barreras dentro de la sociedad tales como el bajo nivel de ingresos, preparación académica, falta de cultura del ahorro, desinformación, falta de difusión de la educación financiera hacia los trabajadores, entre muchos otros factores que impide lograr un aumento en los niveles de educación financiera en México. Por ende, si sigue prevaleciendo un bajo nivel de educación financiera, la brecha de desigualdad continuará expandiéndose y las capacidades de un sistema financiero óptimo en México seguirán siendo limitantes para mejorar el nivel de bienestar y la inclusión social de los ciudadanos (Mungaray, Gonzalez & Osorio, 2021).¹⁰

En lo que concierne al estado de Nuevo León, existen en la actualidad alrededor de 2,772,484 personas ocupadas de acuerdo con la Encuesta Nacional de

⁹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2022). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021: Reporte de resultados.

https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte_Resultados_ENIF_2021.pdf

¹⁰ Mungaray, A., Gonzalez, N. & Osorio, G. (2021). Educación financiera y su efecto en el ingreso en México. Problemas del desarrollo, 52(205), 55-78. <https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2021.205.69709>

Ocupación y Empleo 2022 (ENOE)¹¹, de las cuales el 38.5% son mujeres y el 61.5% hombres con un salario promedio mensual de \$8,120 pesos mexicanos mensuales, tenemos una tasa de desempleo del 4.09%.

En cuanto a la pobreza en nuestro estado, según datos del CONEVAL, se estima que existen 1,832,700 personas, con algún tipo de carencia según los indicadores utilizados por este organismo para medir el desarrollo social y la pobreza.¹²

Si queremos construir una sociedad más justa y disminuir la pobreza, es necesario que se implementen políticas públicas que empoderen a las y los ciudadanos para la toma de decisiones eficientes en sus finanzas y que de esta manera se generen mayores oportunidades de empleabilidad y de disminuya el círculo de pobreza, por lo que consideramos muy necesario que se busque promover un curso o capacitación sobre finanzas personales para que las y los trabajadores de nuestra entidad tengan las habilidades y competencias suficientes al momento de insertarse a la vida laboral y al mercado financiero, es necesario también, fomentar en los individuos una adecuada cultura financiera, entendiendo esta noción como aquellas habilidades, conocimientos y prácticas mediante las cuales los ciudadanos adquieran una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros, a la vez que desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras y mejorar su bienestar.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Población Ocupada por Rangos de Edad en Nuevo León. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. <http://datos.ini.gob.mx/n-l-enoe-poblacion-ocupada-por-rangos-de-edad/>

¹²https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Nuevo_Leon_2020.pdf

En Marzo de 2021 en Nuevo León se publicó la Ley que Crea al Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, este organismo público descentralizado tiene por objeto impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través de la capacitación, la evaluación y la certificación en competencias laborales en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y conforme a las necesidades y requerimientos del desarrollo regional, estatal y nacional; nuestra propuesta es que dentro de la formación y capacitación que ofrece este Instituto para las y los trabajadores neoloneses se incluyan cursos de educación financiera como parte de los conocimientos básicos que se deben enseñar para la capacitación y educación para el trabajo. Adicionalmente, se contempla armonizar la denominación del Secretario del Trabajo como Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva del Instituto, esto para que vaya acorde a las facultades de dicha Secretaria, en virtud de la última reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Nuevo León es un motor económico muy importante para México y debemos ser un ejemplo de avance y desarrollo sostenible, disminuyendo las brechas sociales y desigualdad económica para lograr una sociedad más justa y democrática.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** el inciso a de la fracción II del Artículo 8, y se **Adiciona** un Artículo 4 Bis, a la Ley Que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. Adicionalmente de lo estipulado en el artículo anterior, el Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, fomentará la implementación de campañas de información y cursos, encaminados a brindar a los trabajadores los conocimientos y herramientas necesarias de educación financiera, posibilitando así una mejor toma de decisiones en esta materia, obteniendo en consecuencia bienestar personal y familiar.

Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. ...

II. Cuatro representantes del Poder Ejecutivo del Estado que serán:

a) El Secretario **del Trabajo**, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.

b) a d) ...

III. a V. ...

...

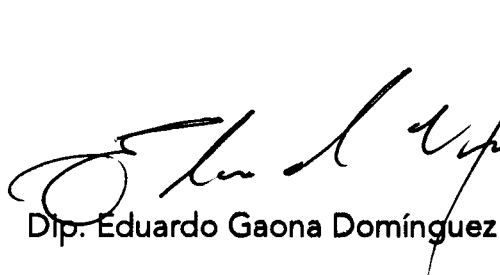
...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 16 días del mes de enero de
2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 16391/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 44, 158 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de ENERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito Diputado **Luis Alberto Susarrey Flores** y los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma a los artículos 44, 158 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política ambiental de nuestro Estado ha venido ganando fuerza dentro de la agenda pública durante los últimos años; esto no es producto de la casualidad, si no una consecuencia debido al incremento en los índices de contaminación ambiental, que han posicionado a Nuevo León en el deshonroso primer lugar de todo el país.

Lo anterior, sin duda se debe a varios motivos y factores, donde todos los neoleoneses tenemos que asumir nuestra responsabilidad y dejar de culpar unos a otros, como el gobierno, la industria, y los ciudadanos en general.

Actualmente en Nuevo León, contamos con dos fiscalías especializadas, una de ellas en combate a la corrupción, y otra en delitos electorales, ambas de suma importancia y utilidad para todo el país por los temas que atienden, sin embargo, hay un tema igual de importante para Nuevo León, pues nuestro estado necesita urgentemente de una atención especial a los delitos ambientales que diariamente se

cometen con toda impunidad, pues pese a los esfuerzos realizados en las administraciones pasadas, nuestra entidad sigue siendo la más contaminada de todo México. La persecución de delitos ambientales es una herramienta que funciona para poder garantizar el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano establecido en nuestra carta magna, así como el estricto respeto a nuestras leyes federales y estatales ambientales que sirven para garantizar nuestro derecho humano a respirar un aire limpio.

La actual y anteriores legislaturas, han trabajado arduamente en el tema ambiental, dotando desde la ley al gobierno del estado para que pueda prevenir y erradicar las conductas que provocan desde diversas áreas una mayor contaminación en el Estado. además, de que nuestra Ley General Federal en la materia y el Código Penal, establecen claramente cuales son los delitos y las sanciones correspondientes para quien incurre en este tipo de delitos. Sin embargo, no tenemos una fiscalía especializada en el área local para hacer cumplir la Ley.

El gobierno del estado, en un esfuerzo aislado, implementó en la entidad el “impuesto verde”, el cual de origen parecía una buena idea, sin embargo, resultó ser más un impuesto recaudatorio y no tanto una medida que provocara que quienes contaminan desde la industria, reformaran sus procesos internos por acciones más limpias y ambientalmente responsables. El año pasado se activó en diversas ocasiones alertas ambientales la alta acumulación de partículas contaminantes en el aire de todo el Estado, sin contar que este año actual (2023) inició desde el 1 de enero con una mala calidad del aire, aun y estando prohibidos los fuegos artificiales.

Por ello, esta Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, sus atribuciones, integración y funcionamiento se regirá bajo las disposiciones de nuestra Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones de la legislación secundaria aplicable. Todo ello, para que se le pueda dar un marco jurídico confiable para la aplicación de la ley y la persecución de delitos. Mismo, que estamos seguros, que al contar con una Fiscalía

Especializada en Delitos Ambientales eficiente, en el corto y mediano plazo, podemos ver una baja en los índices de contaminación que tenemos en la entidad.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un párrafo octavo al **artículo 44**, y se **REFORMAN** los párrafos primero, tercero y cuarto del **artículo 158**, y los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno del **artículo 160**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Para contribuir a garantizar los derechos reconocidos en el presente artículo, el Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, cuyas atribuciones, integración y funcionamiento se regirán bajo las disposiciones de esta Constitución, de su Ley Orgánica y demás disposiciones de la legislación secundaria aplicables.

Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, otra Especializada

en Delitos Electorales y una **Especializada en Delitos Ambientales**, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley.

...

La renuncia a los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de Fiscal Especializado en Delitos Electorales y de **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales**, será comunicada al Congreso del Estado, quien una vez aceptada, emitirá la convocatoria correspondiente para una nueva designación.

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales**, se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

I al V. ...

Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales y **en Delitos Ambientales**, funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

...

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de Delitos Electorales o de **Delitos Ambientales** deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley.

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales, el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y **el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales** durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término.

El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de ser más de tres, a una tema de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y **al Fiscal Especializado en Delitos Ambientales**. Para elegir dicha tema, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la tema.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y **el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales**, según corresponda, será electo de entre los integrantes de la tema, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

...

...

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales, serán suplidas en los términos que determine la Ley.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE ENERO DE 2023

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

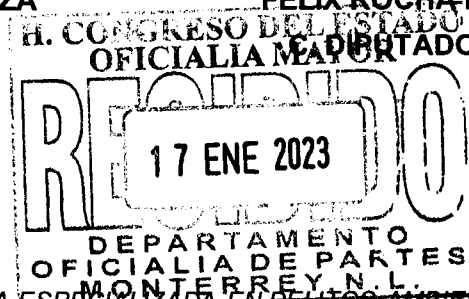
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL



10:41 hrs.

CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de ENERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, e Iraís Virginia Reyes de la Torre**, así como las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 06 de junio de 2019, a nivel nacional existe la observancia obligatoria del Principio de Paridad en la integración en términos del artículo 41 de la Constitución Federal establece que ***“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”***

Aunado a lo anterior, es de exponer que se ha impulsado de manera permanente que se implemente en la Ley las mejoras prácticas reglamentarias, legales y cualquier política pública para garantizar la igualdad y paridad en beneficio de la participación social y política de las mujeres del Estado y del País.



Se han dado avances a nivel nacional para regular y garantizar dichos derechos consagrados en nuestra Constitución Federal, es de es resaltar el siguiente aspecto en materia electoral en materia de paridad en renovación de ayuntamientos.

La Comisión Estatal Electoral emite Lineamientos de paridad.

El 28 de septiembre de 2020, el, entonces, Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/34/2020 por el cual se emitieron los Lineamientos de paridad para las elecciones de 2021, los cuales establecieron la obligación a los partidos políticos de garantizar la paridad de género en cada bloque de población y sub bloque de competitividad, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad.

Así mismo dichos lineamientos tienen como objetivo establecer las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de cargos a las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, así como en la integración del H. Congreso del Estado y **los 51 Ayuntamientos del estado para el proceso electoral 2020-2021.**

Dicho acuerdo estableció el principio de transversalidad de la paridad de género, para lo cual creó bloques poblaciones y bloques de competitividad. Dividió los 51 municipios del estado en 3 bloques poblacionales conforme al número de regidurías que les corresponde de acuerdo a lo siguiente:

Bloques Poblacionales			
Número de Bloque	1	2	3
Regidurías por Municipio	8 a 18	6 a 7	4



Cantidad de municipios	9	17	25
-------------------------------	---	----	----

Después, dividió los bloques en 3 sub bloques de acuerdo a la competitividad electoral que obtuvieron los partidos políticos conforme a los resultados definitivos del proceso electoral inmediato anterior: porcentajes de votación alta; porcentajes de votación media; y porcentajes de votación baja. Quedando de la siguiente manera:

Bloques Poblacionales									
Número de Bloque	1			2			3		
Regidurías por Municipio	8 a 18			6 a 7			4		
	Alto	medio	bajo	Alto	medio	bajo	Alto	Medio	Bajo
Cantidad de municipios	3	3	3	6	6	5	9	8	8

El propósito de dicha medida de paridad transversal consistía en asegurar la igualdad de condiciones en la participación política de hombres y mujeres que aspiran a las Presidencias Municipales, asegurando que las mujeres compitieran en Municipios con poblaciones diversas, pero también bajo criterios de rentabilidad electoral, asegurando su participación en Municipios en los que históricamente son postulados exclusivamente hombres, como lo son los de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Es de exponer que, tras la reforma publicada en fecha de 04 de marzo de 2022, se intentó plasma este progreso en la Ley, ya que la Paridad hoy en día es muy clara, es un principio Constitucional que se debe respetar y no transgredir, por ello como bancada alzamos la voz primeramente en este Congreso, ya que es preocupante que con el presente



dictamen se pretenda sepultar la paridad total establecida en nuestra Constitución local y en la Ley Electoral del Estado a futuras candidatas en los procesos electorales siguientes.

Por lo que consideramos que las reformas realizadas en dicha publicación, son un retroceso respecto a los derechos de las mujeres, por ello ante es resaltar que dichos lineamientos deben reconocerse como ordenamiento legal y derecho adquirido que debe respetarse al ser traslado en la Ley.

LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD SON NORMA GENERAL PARA EFECTO DE LA GARANTIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE CONTEXTO SOBRE LA PROGRESIVIDAD QUE DEBE TENER LA NORMATIVA ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, en el expediente SUP-JRC-14/2020, resolvió una omisión legislativa en materia de paridad y violencia política de género, en la víspera de la prohibición constitucional de legislar en materia electoral. Para evitar el que las elecciones se llevaran dentro de un vacío normativo, se estableció que el organismo electoral local debía de emitir reglas y principios:

Con relación a lo anterior, cabe resaltar que la normativa convencional, específicamente, la “Convención de Belém Do Pará”, refiere que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por lo que su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, por lo que, en ese sentido, hace un reconocimiento al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



Este mandato convencional, en México, obliga a todas las autoridades, órganos autónomos e incluso, los particulares, lo que necesariamente conlleva a que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, como integrante del Estado Mexicano y en ejercicio de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual comprende sin lugar a dudas, su derecho a participar en las elecciones democráticas, acceder al ejercicio del poder público y a desempeñar cualquier cargo de elección popular, en un entorno libre de violencia política de género.

Por tal razón, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no puede dejar de lado que, dentro de los actos relacionados la organización, el desarrollo y la realización de elecciones para la renovación de los cargos de elección popular y que son los mayormente caracterizan a una democracia-, la atención de la protección general de las mujeres forma parte de su misión tendente al fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos político-electorales, como respuesta a las exigencias de una sociedad democrática cambiante.

Aunado a lo antes expuesto, no puede pasarse por alto que el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."*, lo cual, permite sostener que, en casos en que se persiga la tutela de los derechos humanos, debe privilegiarse la implementación, de manera general, de medidas y acciones preventivas que tiendan a dar respuesta y a la implementación de mecanismos que garanticen su pleno y efectivo ejercicio, por encima de formalismos que, en ciertas ocasiones, llevan a su retardo.



Lo anterior se justifica, si se tiene en cuenta que la democracia (como régimen que permite la participación ciudadana mediante el ejercicio de derechos político electorales), y la justicia electoral (como actividad que juzga sobre la vulneración de derechos y provee lo necesario para su reparación, así como para garantizar su ejercicio y respeto) son conceptos que no podrían cubrir sus objetivos, si su materialización se pretendiera realizar al margen o de manera paralela a la comisión de actos de violencia política contra las mujeres.

Ahora bien, es importante destacar que, por virtud del mandato constitucional, previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, no es posible que las normas que emita el Congreso del Estado de Nuevo al resultar sustantivas puedan ser aplicadas en el próximo proceso electoral que comienza en octubre del año en curso.

Sin embargo, la trascendencia de los derechos: paridad, derechos de la mujer a una vida libre de violencia político y derechos político-electorales; y, de los principios constitucionales de igualdad, equidad y certeza, ante la imperiosa necesidad de velar por ellos y garantizarlos no puede erigirse como obstáculo la falta de legislación local en la materia, debido a que a nivel federal se establecieron normas que sirven de parámetros mínimos, previendo reglas y principios, que en determinadas circunstancias, ameritan de una ponderación especial, que atienda a las necesidades y realidad de cada entidad federativa, por lo que como acción afirmativa pueden emitirse Lineamientos o normas de carácter reglamentario, a fin de lograr la materialización de esos derechos.

En tal orden de ideas, a criterio de la, entonces, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y bajo su más estricta responsabilidad podrá aplicar de forma directa o emitiendo lineamientos o reglamentos, las previsiones que contengan reglas o principios generales en materia de paridad y violencia política de género.



Actos que, al igual que todos los demás en materia electoral, estarán sujetos al escrutinio jurisdiccional.

Los lineamientos establecidos por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por mandato judicial, tuvieron una estructura lógica propia de una norma- general, abstracta e impersonal- organizándose en tres capítulos, que a su vez tenía secciones y que comprendían 16 artículos, más un transitorio. Como ejemplo, podemos ver el artículo 6º, que contiene normas deónticas, expresadas de forma imperativa.

De igual forma, como dijo la Sala Superior en su sentencia, dichos lineamientos no estarían exentos de escrutinio jurisdiccional. Dicha afirmación quedó abierta, pues, aunque el PAN y el PT impugnaron su validez frente al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y ante la negativa, ante la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bien pudo ejercerse la acción de inconstitucionalidad ante el Pleno de dicho Honorable Tribunal Constitucional.

Esto, a razón de que los lineamientos son norma general para efectos de dicho instrumento según los términos de la jurisprudencia P./J. 23/99, una ley no necesita ser referida como tal para su impugnación, si su naturaleza jurídica es la de una norma general. Veamos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un



*número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, **mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual.** Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general. Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.*

Si bien, las reglas atendieron a la elección de 2021, ante un nuevo vacío legislativo pudieran ser refrendadas por el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León, toda vez que su estructura lógica era general, abstracta e impersonal. Esto permite la aplicación de la citada jurisprudencia y también permite que se puedan impugnar decretos disfrazados



de norma, como se dio recientemente en la acción de inconstitucionalidad 110/2020 o decretos de interpretación, como fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004.

Si bien, son Lineamientos en el nombre, son normas en su esencia y, como dijo Shakespeare, "Una rosa con cualquier otro nombre olería tan dulce", por lo tanto, establecen un parámetro de derechos que, por una parte, resulta ser un límite constitucional a reformas legislativas futuras y, que, por la otra, forma parte del contexto de la presente impugnación y que debe ser tomada en cuenta para el contraste entre la norma general y nuestra Carta Magna.

Este cambio de paradigma se traduce en una inconstitucionalidad donde se aduce una posible inconstitucionalidad por una regresión, se considere no por la existencia de una norma previa, sino de un acto general que estableció un estándar de protección de derechos. Así se puede entender en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.), donde se establece que **una regresión a derechos se puede dar sobre de medidas, no de normas:**

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE. El principio referido impone al Estado, entre otras cuestiones, la prohibición de regresividad, la cual no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión **en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental.** Sin embargo, dichas circunstancias están sujetas a un escrutinio estricto, pues implican la restricción de un derecho humano. En este sentido, **corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar**



plenamente esa decisión. En efecto, en virtud de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad, cuando cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, adopta una medida regresiva en perjuicio de un derecho humano y alega para justificar su actuación, por ejemplo, la falta de recursos, en ella recae la carga de probar fehacientemente esa situación, es decir, no sólo la carencia de recursos, sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición, en el entendido de que las acciones y omisiones que impliquen regresión en el alcance y la tutela de un derecho humano sólo pueden justificarse si: a) se acredita la falta de recursos; b) se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) se demuestra que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente, era mayor. Esto es, si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen, en ciertos ámbitos, un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos, también lo es que dicha libertad se restringe significativamente cuando está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico, ya que éstos, en tanto normas que expresan el reconocimiento de principios de justicia de la máxima importancia moral, tienen prioridad *prima facie* frente a cualquier otro objetivo social o colectivo, pues en una sociedad liberal y democrática, estos últimos tienen solamente valor instrumental y no final, como los derechos humanos.

La sentencia SUP-JRC-14/2020 nos muestra que la legitimidad democrática del Poder Legislativo de Nuevo León no le permite actuar de forma deliberadamente omisa en perjuicio de los derechos humanos; pero tampoco, puede el Congreso local actuar de forma tendenciosa, al legislar de una forma tendenciosa, buscando establecer



parámetros de protección de derechos políticos menores a los establecidos en las elecciones de 2021. Es decir, la libertad de configuración legislativa tiene como límite los derechos humanos y el principio de progresividad y, al hacerlo efectivo, este alto tribunal salvaguarda el orden democrático en la entidad.

Aunado a lo expuesto, es de señalar que el pasado 16 de enero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia sometido a consideración del Tribunal las **acciones de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**. Entre las cuales se encuentra la propia presentada por Movimiento Ciudadano.

Durante la discusión del asunto, se expuso que las medidas presentadas por la Constitución vigente del Estado constituyen una regresión a los derechos ya adquiridos por las mujeres en el Estado de Nuevo León. Ello en virtud que anteriormente se contaba con un sistema que otorgaba igualdad en la representación y participación en la toma de decisiones para hombres y mujeres a través de los bloques poblacionales y de competitividad

No obstante, el texto vigente de la carta magna del Estado no establece dichos bloques y se limita a establecer el requisito que el Congreso del Estado se integre en una mitad por hombres y la otra mitad por mujeres. Como consecuencia, se pone en peligro la participación política de las mujeres toda vez que se les deja desprotegidas ante el posible hecho de que se les asigne a los sectores electorales con menor representatividad.

Como se mencionó con anterioridad, en las elecciones del 2021 en Nuevo León, los lineamientos establecidos por la entonces Comisión Estatal Electoral (hoy Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana) garantizaban el derecho a la participación política de las mujeres. Ejemplo de ello es que en los nueve municipios de mayor



competitividad electoral se crearon tres bloques, el primero para mujer, el segundo para hombre y un tercero para mujeres.

Al no existir esta garantía ya reconocida previamente, se vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos que implica se deben garantizar los derechos ya conseguidos por la población y estos deben ser cada vez más garantistas para las personas.

Por ello consideramos pertinente presentar de la iniciativa para garantizar los derechos de igualdad de participación de las mujeres en la renovación de ayuntamientos, así como en la progresividad de los derechos adquiridos en pasados periodos electorales.

Para mayor ilustración anexamos comparativo de la reforma.

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 146. ... Los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.	Paridad de Género Artículo 146. ... Los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de la Ley y los Lineamientos aplicables . Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.
Artículo 146 bis. La paridad vertical en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos del estado consiste en que en ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación de un ayuntamiento deberá contener más del cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal. Los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria.	Paridad vertical Artículo 146 Bis. En ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación de un ayuntamiento deberá contener más del cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal, en términos del último párrafo del artículo 146 de la Ley. Las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja

Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan dos sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en estas el principio de paridad de género.

La única excepción a lo previsto en el párrafo anterior es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino.

Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan 2 sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en estas el principio de paridad de género.

Paridad horizontal

Artículo 146 bis 1. La paridad horizontal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos del estado consiste en que los partidos políticos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen de candidaturas a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Artículo 146 Bis 1. Los partidos políticos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Paridad transversal

Artículo 146 bis 2. La paridad transversal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos del estado consiste en que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que ni al género femenino, ni masculino le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Artículo 146 Bis 2. La paridad transversal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos del estado consiste en que se garantice el principio de paridad horizontal con parámetros objetivos que permitan identificar que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Para garantizar la regla establecida en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones deberán observar las reglas siguientes:

Para garantizar la regla establecida en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones deberán observar las reglas siguientes:

I. Cada partido político, coalición o candidatura común deberá generar dos bloques, el primero con los veinticinco municipios con porcentajes de votación alta, y el segundo con los veintiséis municipios restantes, y postular en un cincuenta por ciento para cada género las candidaturas a las presidencias municipales en cada bloque; con la salvedad de que en el primer bloque la candidatura excedente será para el género femenino.

I. Bloques Poblacionales. Se dividirán los 51 municipios del estado en 3 bloques poblacionales conforme al número de regidurías que les corresponda de acuerdo con la tabla siguiente:

BLOQUES POBLACIONALES			
Numero de bloque	1	2	3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja

II. Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los municipios para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta tres procesos en la elección de Ayuntamientos.

En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas a presidencias municipales en la elección de ayuntamientos para dicha coalición.

III. Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Ayuntamientos, la Comisión Estatal Electoral definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

Regidurías por Municipio	8 a 18	6 a 7	4
Cantidad de Municipios	9	17	25

II. Sub bloques de competitividad electoral. Se dividirá cada bloque generado con motivo de la fracción I del presente artículo, en 3 sub bloques de la forma siguiente: porcentajes de votación alta; porcentajes de votación media; y porcentajes de votación baja. Esta división se realizará para cada partido político de la forma siguiente:

a. Los porcentajes de votación de cada partido político por municipio se obtendrán conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral inmediato anterior, y se enlistarán dentro de cada bloque poblacional en porcentajes de mayor a menor.

b. En aquellos municipios en los que el partido político no haya postulado candidaturas en la elección inmediata anterior, se enlistarán al final del bloque que corresponda considerando de mayor a menor el número de población al último censo poblacional que haya realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección de ayuntamientos para dicha coalición.

c. Una vez realizado todo lo anterior, se formarán de manera igualitaria los sub bloques de competitividad electoral dentro de cada bloque poblacional y en caso de que el número de ayuntamientos que conformen cada bloque no permita conformar en forma igualitaria cada sub bloque, se deberá asignar la mayor cantidad de municipios en los sub bloques de votación alta o media inclusive.

III. Principios para garantizar la paridad. Los partidos políticos deberán garantizar la Paridad de Género en cada bloque poblacional y sub bloques de competitividad electoral.

a. Prelación. Los partidos políticos deberán iniciar la asignación correspondiente en el bloque de mayor población, y así sucesivamente hasta agotar los bloques siguientes.



	b. Competitividad. Los bloques poblacionales se dividirán en sub bloques de competitividad alta, media y baja. c. Transversalidad. Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad. d. Paridad sustantiva. La totalidad de las postulaciones deberán tener el 50% para cada género, salvo que la suma de la totalidad de las postulaciones resulte impar, en este supuesto la candidatura excedente se deberá asignar al género femenino. Siempre cumpliendo con lo establecido en los incisos anteriores. IV. Coaliciones. En caso de que existan coaliciones deberá estarse a lo previsto en el Reglamento de Elecciones o lineamientos vigentes para cumplir con el principio de paridad. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir el principio de paridad, y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal, fijando al partido político o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma el párrafo segundo del artículo 146, artículo 146 bis, artículo 146 bis 1 y el artículo 146 bis 2, de la **LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:



PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 146. ...

Los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de la Ley y **los Lineamientos aplicables**. Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

PARIDAD VERTICAL

Artículo 146 Bis. En ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación de un ayuntamiento deberá contener más del cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal, en términos del segundo párrafo del artículo 146 de la Ley.

Las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria.

La única excepción a lo previsto en el párrafo anterior es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino.

Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan 2 sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en estas el principio de paridad de género.

PARIDAD HORIZONTAL



Artículo 146 Bis 1. Los partidos políticos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

PARIDAD TRANSVERSAL

Artículo 146 Bis 2. La paridad transversal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos del estado consiste en que se garantice el principio de paridad horizontal con parámetros objetivos que permitan identificar que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Para garantizar la regla establecida en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones deberán observar las reglas siguientes:

BLOQUES POBLACIONALES			
Numero de bloque	1	2	3
Regidurías por Municipio	8 a 18	6 a 7	4
Cantidad de Municipios	9	17	25

I. Bloques Poblacionales. Se dividirán los 51 municipios del estado en 3 bloques poblacionales conforme al número de regidurías que les corresponda de acuerdo con la tabla siguiente:

II. Sub bloques de competitividad electoral. Se dividirá cada bloque generado con motivo de la fracción I del presente artículo, en 3 sub bloques de la forma siguiente: porcentajes de votación alta; porcentajes de votación media; y porcentajes de votación baja. Esta división se realizará para cada partido político de la forma siguiente:

a. Los porcentajes de votación de cada partido político por municipio se obtendrán conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida obtenida por



cada uno de ellos en el proceso electoral inmediato anterior, y se enlistarán dentro de cada bloque poblacional en porcentajes de mayor a menor.

b. En aquellos municipios en los que el partido político no haya postulado candidaturas en la elección inmediata anterior, se enlistarán al final del bloque que corresponda considerando de mayor a menor el número de población al último censo poblacional que haya realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección de ayuntamientos para dicha coalición.

c. Una vez realizado todo lo anterior, se formarán de manera igualitaria los sub bloques de competitividad electoral dentro de cada bloque poblacional y en caso de que el número de ayuntamientos que conformen cada bloque no permita conformar en forma igualitaria cada sub bloque, se deberá asignar la mayor cantidad de municipios en los sub bloques de votación alta o media inclusive.

III. Principios para garantizar la paridad. Los partidos políticos deberán garantizar la Paridad de Género en cada bloque poblacional y sub bloques de competitividad electoral.

a. Prelación. Los partidos políticos deberán iniciar la asignación correspondiente en el bloque de mayor población, y así sucesivamente hasta agotar los bloques siguientes.

b. Competitividad. Los bloques poblacionales se dividirán en sub bloques de competitividad alta, media y baja.

c. Transversalidad. Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.



d. Paridad sustantiva. La totalidad de las postulaciones deberán tener el 50% para cada género, salvo que la suma de la totalidad de las postulaciones resulte impar, en este supuesto la candidatura excedente se deberá asignar al género femenino. Siempre cumpliendo con lo establecido en los incisos anteriores.

IV. Coaliciones. En caso de que existan coaliciones deberá estarse a lo previsto en el Reglamento de Elecciones o lineamientos vigentes, para cumplir con el principio de paridad. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir el principio de paridad, y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal, fijando al partido político o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

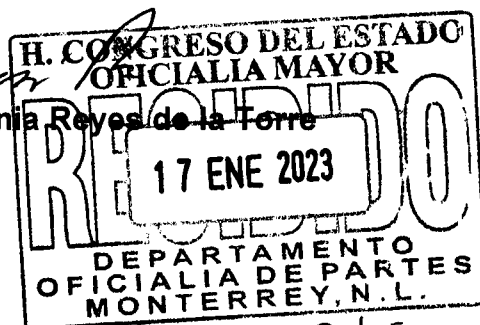
SEGUNDO. - El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a 60 días a la entrada en vigor del presente Decreto armonizará los reglamentos y expedirá los lineamientos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 17 días del mes de enero de 2023.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

**Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor**

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de fecha 17 de enero de 2023.**



12:17 hrs

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. GILBERTO RENÉ VILLARREAL GUZMÁN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ESCLARECER LA REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LO RELATIVO A SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de ENERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



GILBERTO RENÉ VILLARREAL GUZMÁN, en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial que se acompaña al presente como **ANEXO ÚNICO**, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente asunto el ubicado [REDACTED]

autorizando para tales efectos en términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León a Rodrigo Martínez Serrano, David Rangel Bang, Carlos García Fernández, Laura Dérica Martínez Villanueva, Vicente Cortes Milpas, Patricio Cervera Guerra, José Luis Carbajal Miranda, Viridiana De Los Ángeles García, Brenda Lizeth Medina Carrillo, Lizeth Segura Sánchez, Carlos Gerardo Esquivel Gloria, Rina Salime Dagdug Galán, María del Carmen Lara de la Cruz, Elsa Catalina Castro Olvera, Yolanda Álvarez Horta, Georgina Moncada García, Rafael Pavana Pérez, Edgar Alan Carmona Flores, Avelina Guadalupe Tello Álvarez, Ana Silvia Deloya Ramírez, Jr Homero Lara Villanueva, Irma Melissa Garza Díaz y Gilberto Cárdenas Rivero; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a formular consulta, para lo cual, se precisan los siguientes

ANTECEDENTES:

1. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene por objeto social principalmente el comercio y la industria general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas departamentales, almacenes, tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, manufacturas, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamble y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la presentación de servicios de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación, prestación de servicios operativos para tiendas de autoservicios.

3. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es titular de diversos establecimientos mercantiles ubicados dentro del Estado de Nuevo León.

4. Me refiero al proyecto de reforma presentado ante la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de ese Estado, a través del cual se pretende reformar el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León, misma con la que se pretende frenar la facilidad con la que en la actualidad los adolescentes tienen acceso a sustancias adictivas que ponen en

riesgo su salud, ya que para la compra y distribución bebidas alcohólicas o tabaco a través de plataformas de intermediación como lo son Rappi o Uber Eats, no exististe limitantes para su venta a menores de edad.

En ese sentido, a continuación, se transcribe el precepto legal en cita, así como su propuesta de reforma que consiste en la adición de un párrafo, para quedar de la siguiente manera:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
“Artículo 72. EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD. DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.”	“ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD. DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS. ASIMISMO, SE PROHIBE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES MEDIANTE LA INTERMEDIACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD, DICHAS PLATAFORMAS DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR LA MAYORÍA DE EDAD DE SUS USUARIOS.” [Énfasis añadido]

No obstante, el párrafo adicionado no es claro en cuanto a su contenido y alcance ya que únicamente se limita a establecer la prohibición para la venta y distribución, a menores de edad, por medio de empresas de redes de transporte de plataformas digitales y similares mediante la intermediación de bebidas alcohólicas o tabaco, pero sobre todo, en lo que debe entenderse por **“cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos”**, situación que deja en estado de incertidumbre a mi poderdante.

Se afirma lo anterior ya que el párrafo que se pretende adicionar no reúne las características mínimas que deben contener los ordenamientos jurídicos, es decir, que deben de ser lo suficientemente sencillos, claros, precisos y por supuesto, no ambiguos, dificultando su comprensión y por ende su correcta observancia.

Luego entonces, lo que sí es claro es que mi poderdante se ve en la necesidad de reforzar el control y evitar vender en nuestras plataformas digitales: bebidas alcohólicas, tabaco mismos que tenemos claramente identificados.

Sin embargo, la Ley de Salud de Nuevo León, no es clara en señalar **¿Cuáles son?** o a **¿Qué se refiere?** con "*productos inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad*".

Establecido lo anterior, me permito realizar la siguiente consulta:

A esa H. Autoridad le solicito su apoyo para esclarecer ¿qué se debe entender por cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos?, a las que se refiere el proyecto de reforma de ley.

Lo anterior, por ser del interés de **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, conocer los criterios y normatividad aplicable en el Estado de Nuevo León, en materia de venta de bebidas alcohólicas y tabaco, a efecto de evitar incurrir en incumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Por lo antes expuesto y fundado,

A ESA H. AUTORIDAD, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por señalados el domicilio, correo electrónico, número telefónico y personas autorizadas para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente.

SEGUNDO. Pronunciarse en los términos que se solicita en el presente, respecto de la consulta específica sobre *¿qué debe entenderse por cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos?*, a las que se refiere el proyecto de reforma de ley.

ÚLTIMO. Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO ///

Estado de Nuevo León, a la fecha de su presentación.

15:37 hrs.





NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

1

LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ESCRITURA CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, Yo, el Licenciado **JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ**, titular de la notaría sesenta y cuatro de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento cincuenta de esta Ciudad, de la que es titular el Licenciado **JOSÉ LUIS FRANCO VARELA**, hago constar los **PODERES GENERALES**, que **"NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representado por sus **APODERADAS**, las licenciadas **SANDRA SUSANA VARELA MEDINA** y **FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ**, otorga en favor de los señores **CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ** y **MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ**, para que lo ejerciten, en términos de las declaraciones y cláusulas siguientes.

PROTESTA DE LEY

Declaran las comparecientes, bajo protesta de decir verdad, enteradas de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, en términos de la Ley del Notariado y del Código Penal, ambos para la Ciudad de México.

CLÁUSULAS

ÚNICA.- **"NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado indicado, otorga en favor de los señores **CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ** y **MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ**, para que ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes, ("PODER TIPO VII"):

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable para la Ciudad de México. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para recibir pagos;
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas

acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso y;-----

----- h) Para comparecer en nombre y representación de la Empresa a las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas de la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Dichas facultades se ejercitarán ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, inclusive Juntas de Conciliación y Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.-----

----- **B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, limitado a la representación de la Empresa ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, inclusive Juntas de Conciliación y Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.-----

----- Las facultades conferidas en los incisos precedentes se otorgan también, en términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

----- C) En el ejercicio de sus facultades los apoderados NO podrán otorgar poderes generales o especiales ni sustituir el presente mandato.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- Las Licenciadas **SANDRA SUSANA VARELA MEDINA** y **FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ**, acreditan su personalidad y la legal existencia de "**NUEVA WAL-MART DE MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con los siguientes documentos. Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal.-----

----- **D).- PODER DE LA LICENCIADA SANDRA SUSANA VARELA MEDINA.**- Con la escritura número cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante el Licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "**NUEVA WAL-MART DE MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes generales en favor de la Licenciada **SANDRA SUSANA VARELA MEDINA**, con categoría de firma "**B**".-----

----- Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente:

----- "...CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de abril de dos mil diecinueve.-----

MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCHENTA de la Ciudad de México, hago constar, los **PODERES GENERALES** otorgados por "**NUEVA WAL-MART DE MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** ... de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula.-----

----- ANTECEDENTES -----

I. Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos treinta, de fecha trece de febrero de mil



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

3

novcientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se constituyó "CTD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos. -----

II. Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad de que se trata por la de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose la cláusula primera de los estatutos sociales. -----

III. Por escritura número cincuenta y siete mil ciento seis, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de transformarla en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, reformándose íntegramente los estatutos sociales, conservando la misma denominación, surtiendo efectos dicha transformación y reformas a partir del último momento del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

IV. Por escritura número ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintisiete de octubre de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

V. Por escritura número ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio (así) de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el treinta de julio de dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro

N



Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, incisos 3 (tres) y 4 (cuatro), décima, décima tercera y vigésima primera de los estatutos sociales. Asimismo, en la escritura que se relaciona, se hizo constar la compulsas total de los estatutos sociales en vigor y del primer testimonio primero en su orden del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo que sigue:

"...CAPITULO SEGUNDO.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA UNICA: A solicitud de la licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en su carácter de delegada especial de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebraron el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, cuya acta ha quedado protocolizada en el Capítulo Primero del presente instrumento, el suscrito notario COMPULSA TOTALMENTE los ESTATUTOS SOCIALES en vigor de dicha sociedad, en los términos siguientes: **"CLAUSULAS: ...PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S. DE R.L. DE C.V."- **SEGUNDA.-** La duración de la sociedad es por un término INDEFINIDO.- **TERCERA.-** El domicilio de la sociedad es esta Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera otros lugares de la República o del Extranjero.- **CUARTA.-** La sociedad tiene por objeto:- 1.- El comercio y la industria en general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, almacenes, actividades de preparación y servicio de comidas en cafeterías, delicatessen en supe centros, estacionamientos y establecimientos conexos, así como el diseño, manufactura, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamble y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la prestación de servicios especializados de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación. - 2.- Promover, enajenar, adquirir, arrendar, subarrendar, administrar, desarrollar, construir, financiar y comercializar, en general, con todo tipo de bienes inmuebles, mejoras, construcciones y bienes muebles, en México y en el extranjero, así como el diseño, administración, supervisión, dirección, ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones en proyectos inmobiliarios e industriales relacionados con su objeto social. - 3.- La producción y comercialización de todo tipo de vales de despensa y/o talones de venta, contando con instalaciones propias para su canje, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con el suministro de vales de despensa o talones de venta, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 4.- La producción y comercialización de todo tipo de bienes, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos y licitaciones relacionados



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

5

con el suministro de todo tipo de bienes, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 5.- Participar en toda clase de concursos y/o licitaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo sin limitación aquellas convocadas por las autoridades federales, estatales o municipales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. - 6.- Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses. - 7.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros, como sea necesario o apropiado o con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social. - 8.- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo y bienes, incluso como depositario o depositante, así como a tener derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - 9.- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito. - 10.- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial. - 11.- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y emitir bonos, fianzas, papel comercial y otros tipos de deuda, con o sin garantía específica, y otorgar y obtener todo tipo de garantías, incluyendo hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal, y garantizar obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluso como obligado solidario o subsidiario. - 12.- Representar como intermediario, corredor o agente, comisionista, representante o cualquier otro carácter, en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. - 13.- El registro de marcas y nombres comerciales y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. - 14.- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de otros, toda clase de actos, sean principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo actos de dominio, toda clase de contratos y acuerdos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, dentro de lo permitido por la legislación aplicable. - 15.- La sociedad podrá efectuar todo tipo de transporte privado que se requiera para la realización de su objeto social, en términos de lo dispuesto por la fracción trece romano del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

N



La sociedad no podrá prestar los servicios de transporte a que se refiere la fracción primera del artículo seis de la Ley de Inversión Extranjera. - 16.- La prestación de servicios de transferencia de fondos, a través de la entrega de cantidades en territorio nacional, de recursos recibidos por empresas extranjeras a los destinatarios designados por dichas empresas. La realización de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, la recepción en el territorio nacional de derechos o recursos, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo a las instrucciones de quien lo envía, se transfieran al extranjero, o a otro lugar dentro del territorio nacional o se entreguen en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Ajustándose para los efectos señalados a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables y autoridades competentes, previo su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los socios de la Sociedad tienen en todo tiempo la obligación de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control, que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad. - 17.- La sociedad en ningún caso podrá realizar operaciones reservadas para Centro Cambiarios, ni aquellas operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guión "A" de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - 18.- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley, en especial los relacionados con el servicio de transferencia de dinero. - 19.- En lo que respecta a la realización del objeto social como transmisor de dinero, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ochenta y uno guión B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guión A de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito... OCTAVA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo misma (así) la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido... DÉCIMA SEGUNDA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la voluntad social, debiendo reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de tratar de cualesquiera de los asuntos precisados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DÉCIMA TERCERA.- Las asambleas serán convocadas por el gerente administrador... No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúna la totalidad de los socios. DÉCIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos la mitad del capital



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

7

social. Si dicha proporción no se obtuviese en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, siempre por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, la modificación de los estatutos sociales se decidirá por el voto de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y el cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, requerirá acuerdo unánime de los socios. Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada peso de su respectiva parte social. DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas de socios serán presididas por el gerente administrador y actuará como secretario la persona que designen los socios por mayoría de votos. En ausencia del gerente administrador, la asamblea designará por mayoría de votos de los socios presentes a quien deba presidirla.- En cada asamblea de socios se deberán designar uno o más escrutadores para que efectúen el computo del capital social representado en la misma. DECIMA SEXTA.- Para ser admitidos a las asambleas, los socios deberán estar registrados en el libro de registro de socios. Los socios podrán hacerse representar por uno o más apoderados constituidos en todo caso por simple carta poder. El gerente administrador no podrá ser mandatario para estos efectos.- De cada asamblea de socios se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.- El o los delegados que se designen para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuarán en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los acuerdos adoptados por escrito por todos los socios serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea...".-----

VII. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de abril de dos mil diecinueve... acta que es del tenor literal siguiente:-----

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE -----
-----NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. ...se reunieron... para celebrar asamblea general a la que fueron oportunamente convocados... -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----
I.- Otorgamiento de poderes generales. -----

II. Designación de delegados. -----
PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del orden del día, la presidenta de la asamblea expresó la conveniencia de otorgar diversos poderes generales, explicando las razones y los objetivos que se pretenden con esta proposición.-----

Después de un breve intercambio de impresiones, los socios, en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron los siguientes: -----

-----ACUERDOS:-----
1º.- Se confieren a SANDRA SUSANA VARFILA MEDINA con categoría de firma "B", los siguientes PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS"): -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes: -----

a) Para intentar toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo; -----

b) Para transigir; -----

c) Para comprometer en árbitros; -----

d) Para absolver y articular posiciones; -----

e) Para recusar; -----

f) Para recibir pagos; -----

g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades. Este poder tiene la limitación de que la apoderada únicamente podrá vender, mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, hasta por un monto que no excede del uno por ciento del capital social de dicha sociedad. -----

Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los Artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la unidad de medida y la actualización elevada al año. -----

Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientos veces la unidad de medida y actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades.

Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban exceda de ese límite, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con cualquier otro apoderado con poder "Tipo I Bis" o "Tipo I". -----

El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con la siguiente LIMITACIÓN: Se requerirá para el ejercicio de dichas facultades el acuerdo previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o Socios de la mandante o del



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

9

Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en los siguientes casos: -----

- i) En cualquier operación de compra o adquisición, de venta o enajenación por cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que excedan de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. -----
- ii) Incurrir en adeudos por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. -----

- iii) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie, por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. -----

En ejercicio de los poderes para actos de administración, de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, la apoderada no podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero. -----

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor. -----

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo. -----

F). La apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales dentro de los límites de las facultades que le han sido conferidas, sin requerir dicho otorgamiento de autorización del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

Las facultades conferidas en el presente inciso F) se ejercerán siempre en forma mancomunada, debiendo necesariamente y sin excepción, actuar un apoderado con categoría de firma "A", con un apoderado con categoría de firma "B".... -----

3º. Se confiere a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, los siguientes PODERES GENERALES (PODER "TIPO II"). -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes: -----

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo; -----
- b) Para transigir; -----
- c) Para comprometer en árbitros; -----
- d) Para absolver y articular posiciones; -----
- e) Para recusar; -----
- f) Para recibir pagos; y -----
- g). Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

La apoderada, en uso del poder que se le confiere, deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, cuando la operación, en uno o en varios actos, exceda de seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. -----

C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades. -----

La apoderada en ningún caso podrá enajenar acciones de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, propiedad de la mandante. -----

Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. -----

Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades. Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban exceda de ese límite, la apoderada ejercerá su poder en forma mancomunada con cualquier apoderado con poder "TIPO I". -----

El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con las siguientes limitaciones: -----

i) Por ningún motivo podrá celebrar operaciones de ninguna clase cuyo monto exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. -----

ii) No podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero. -----

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor. -----

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo. -----

F). En el ejercicio de sus facultades la apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales únicamente para pleitos y cobranzas y para actos de administración limitado a ejercitarlo ante autoridades. -

SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del orden del día, los socios en forma unánime, según



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

11

el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron el siguiente: _____

ACUERDO

Se designa a la licenciada Verónica Ramírez Angulo para que ocurra ante notario a protocolizar el acta que de la presente asamblea se levante, formalizando los poderes y facultades conferidos...". _____

VIII. La compareciente, en su mencionado carácter de Delegada Especial, declara que el texto y las firmas que aparecen tanto en el Acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza, como en la Lista de Asistencia respectiva, son auténticos y que las firmas corresponden y fueron estampadas del puño y letra de quienes comparecieron a la celebración de la misma, quedando acreditada la representación de las acciones ante el Escrutador, dejando libre de cualquier responsabilidad al suscrito Notario por tal concepto y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno de su falsedad. _____

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: _____

CLÁUSULA ÚNICA

La licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de abril de dos mil diecinueve... FORMALIZA por medio de esta escritura: _____

Uno. Los PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS") otorgados a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, con categoría de firma "B", con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo primero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen... _____

Tres. Los PODERES GENERALES (PODER TIPO "II") otorgados a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo tercero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen...". _____

-----II).- PODER DE LA LICENCIADA FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ.- Con la escritura número cuarenta y dos mil ciento setenta y tres, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que tomaron, entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes generales en favor de la Licenciada FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, con categoría de firma "A". _____

----- Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente: _____

----- "...CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de junio de dos mil diecinueve. _____

N



MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCHENTA de la Ciudad de México, hago constar, LOS PODERES GENERALES otorgados por "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que formaliza la licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General de Socios, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula.-

-----ANTECEDENTES-----

I. Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos treinta, de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se constituyó "CTD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos. -----

II. Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad de que se trata por la de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose la cláusula primera de los estatutos sociales. -----

III. Por escritura número cincuenta y siete mil ciento seis, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de transformarla en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, reformándose integralmente los estatutos sociales, conservando la misma denominación, surtiendo efectos dicha transformación y reformas a partir del último momento del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

IV. Por escritura número ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintisiete de octubre de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

V. Por escritura número ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio (así) de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO",

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



13

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el treinta de julio de dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales.

VI.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, incisos 3 (tres) y 4 (cuatro), décima, décima tercera y vigésima primera de los estatutos sociales. Asimismo, en la escritura que se relaciona, se hizo constar la compulsas total de los estatutos sociales en vigor y del primer testimonio primero en su orden del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo que sigue: "...CAPITULO SEGUNDO.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA UNICA: A solicitud de la licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en su carácter de delegada especial de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebraron el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, cuya acta ha quedado protocolizada en el Capítulo Primero del presente instrumento, el suscrito notario COMPULSA TOTALMENTE los ESTATUTOS SOCIALES en vigor de dicha sociedad, en los términos siguientes: "CLAUSULAS: ...PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S. DE R.L. DE C.V.".- SEGUNDA.- La duración de la sociedad es por un término INDEFINIDO.- TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera otros lugares de la República o del Extranjero.- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:- 1.- El comercio y la industria en general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, almacenes, actividades de preparación y servicio de comidas en cafeterías delicatessen en supercentros, estacionamientos y establecimientos conexos, así como el diseño, manufactura, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamble y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la prestación de servicios especializados de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación. - 2.- Promover, enajenar, adquirir, arrendar, subarrendar, administrar, desarrollar, construir, financiar y comercializar, en general, con todo tipo de bienes inmuebles, mejoras, construcciones y bienes muebles, en México y en el extranjero, así como el diseño, administración, supervisión, dirección, ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones en proyectos inmobiliarios e industriales relacionados con su objeto social. - 3.- La producción y comercialización de todo tipo de vales de despensa y/o talones de venta, contando con instalaciones propias para su canje, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con el suministro de vales de despensa o talones de venta, convocados

N



ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 4.- La producción y comercialización de todo tipo de bienes, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos y licitaciones relacionados con el suministro de todo tipo de bienes, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 5.- Participar en toda clase de concursos y/o licitaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo sin limitación aquellas convocadas por las autoridades federales, estatales o municipales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. - 6.- Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses. - 7.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros, como sea necesario o apropiado o con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social. - 8.- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo y bienes, incluso como depositario o depositante, así como a tener derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - 9.- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito. - 10.- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial. - 11.- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y emitir bonos, fianzas, papel comercial y otros tipos de deuda, con o sin garantía específica, y otorgar y obtener todo tipo de garantías, incluyendo hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal, y garantizar obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluso como obligado solidario o subsidiario. - 12.- Representar como intermediario, corredor o agente, comisionista, representante o cualquier otro carácter, en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. - 13.- El registro de marcas y nombres comerciales y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. - 14.- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de otros, toda clase de actos, sean principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo actos de dominio, toda clase de contratos y acuerdos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, dentro de lo permitido por la legislación aplicable. - 15.- La sociedad podrá efectuar todo tipo de transporte privado que se requiera para la realización de su objeto social, en términos de lo dispuesto por la fracción trece romano del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



15

y Autotransporte Federal. La sociedad no podrá prestar los servicios de transporte a que se refiere la fracción primera del artículo seis de la Ley de Inversión Extranjera. - 16.- La prestación de servicios de transferencia de fondos, a través de la entrega de cantidades en territorio nacional, de recursos recibidos por empresas extranjeras a los destinatarios designados por dichas empresas. La realización de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, la recepción en el territorio nacional de derechos o recursos, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo a las instrucciones de quien lo envía, se transfieran al extranjero, o a otro lugar dentro del territorio nacional o se entreguen en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Ajustándose para los efectos señalados a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables y autoridades competentes, previo su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los socios de la Sociedad tienen en todo tiempo la obligación de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control, que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad. - 17.- La sociedad en ningún caso podrá realizar operaciones reservadas para Centro Cambiarios, ni aquellas operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guión "A" de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - 18.- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley, en especial los relacionados con el servicio de transferencia de dinero. - 19.- En lo que respecta a la realización del objeto social como transmisor de dinero, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ochenta y uno guión B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guión A de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito... OCTAVA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo misma (así) la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido... - DÉCIMA SEGUNDA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la voluntad social, debiendo reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de tratar de cualesquiera de los asuntos precisados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - DÉCIMA TERCERA.- Las asambleas serán convocadas por el gerente administrador... No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúna la totalidad de los socios. - - DÉCIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social. Si dicha proporción no se obtuviese en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, siempre por

N



mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, la modificación de los estatutos sociales se decidirá por el voto de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y el cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, requerirá acuerdo unánime de los socios. Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada peso de su respectiva parte social. - - DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas de socios serán presididas por el gerente administrador y actuará como secretario la persona que designen los socios por mayoría de votos. En ausencia del gerente administrador, la asamblea designará por mayoría de votos de los socios presentes a quien deba presidirla.- En cada asamblea de socios se deberán designar uno o más escrutadores para que efectúen el computo del capital social representado en la misma. - - DECIMA SEXTA.- Para ser admitidos a las asambleas, los socios deberán estar registrados en el libro de registro de socios. Los socios podrán hacerse representar por uno o más apoderados constituidos en todo caso por simple carta poder. El gerente administrador no podrá ser mandatario para estos efectos.- De cada asamblea de socios se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.- El o los delegados que se designen para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuarán en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los acuerdos adoptados por escrito por todos los socios serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea...".

VII. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de mayo de dos mil diecinueve...

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE -----
-----NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. ...se reunieron ... para celebrar asamblea general a la que fueron oportunamente convocados ...

-----ORDEN DEL DÍA: -----

I.- Otorgamiento de poderes. -----

II.- Designación de delegados. -----

PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del orden del día, la presidenta de la asamblea expresó la conveniencia de otorgar diversos poderes generales, explicando las razones y los objetivos que se pretenden con esta proposición. -----

Después de un breve intercambio de impresiones, los socios, en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron los siguientes: -----

-----A C U E R D O -----

Se confieren a FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ con categoría de firma "A", los siguientes PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS"):

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes: -----



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

17

- a) Para intentar toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo; _____
- b) Para transigir; _____
- c) Para comprometer en árbitros; _____
- d) Para absolver y articular posiciones; _____
- e) Para recusar; _____
- f) Para recibir pagos; _____

g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. _____

C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades. Este poder tiene la limitación de que la apoderada únicamente podrá vender, mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, hasta por un monto que no excede del uno por ciento del capital social de dicha sociedad. _____

Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los Artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. _____

D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la unidad de medida y la actualización elevada al año. _____

Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientos veces la unidad de medida y actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades. Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban exceda de ese límite, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con cualquier otro apoderado con poder "Tipo I Bis" o "Tipo I". _____

El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con la siguiente LIMITACIÓN: Se requerirá para el ejercicio de dichas facultades el acuerdo previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o Socios de la mandante o del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en los siguientes casos: _____

- i) En cualquier operación de compra o adquisición, de venta o enajenación por cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que excedan de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____
- ii) Incurrir en adeudos por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____
- iii) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie, por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____

N



En ejercicio de los poderes para actos de administración, de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, la apoderada no podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero. —————

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor. —————

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo. —————

F). La apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales dentro de los límites de las facultades que le han sido conferidas, sin requerir dicho otorgamiento de autorización del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable —————

Las facultades conferidas en el presente inciso F) se ejercerán siempre en forma mancomunada, debiendo necesariamente y sin excepción, actuar un apoderado con categoría de firma "A", con un apoderado con categoría de firma "B". —————

SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del orden del día, los socios en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron el siguiente: —————

-----ACUERDO:-----

Se designa a la licenciada Sandra Susana Varela Medina para que ocurra ante notario a protocolizar el acta que de la presente asamblea se levante, formalizando los poderes y facultades conferidos..." —————

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: —————

-----CLÁUSULA ÚNICA-----

La licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de mayo de dos mil diecinueve... FORMALIZA por medio de esta escritura, los PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS") otorgados a FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, con categoría de firma "A", con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo primero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza..." —————

-----III. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.- Con la escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron, entre otros



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

19

acuerdos, la modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula cuarta, así como la adición de la cláusula cuarta bis a los estatutos sociales.

—IV. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.— Con la escritura número cuarenta y seis mil trescientos setenta y dos, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, la modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula cuarta y cuarta bis de los estatutos sociales.

—Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente: —

— "... CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de agosto del año dos mil veintiuno. —

— MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCHENTA de la Ciudad de México, hago constar, LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULAS CUARTA Y CUARTA BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad denominada "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General de Socios, celebrada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, que realizo a solicitud de la licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en su carácter de delegada especial de dicha Asamblea, lo anterior, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: —

—ANTECEDENTES—

— VIII. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de julio del dos mil veintiuno, habiéndose asentado el acta relativa en cuatro páginas, cuya copia se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", en unión de la correspondiente lista de asistencia ...

— Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: —

—CLÁUSULA ÚNICA—

— La licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de julio del dos mil veintiuno, cuya acta ha quedado transcrita en el antecedente ocho (romano), FORMALIZA por medio de esta escritura: —

— A). La MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL y la consecuente REFORMA a las CLÁUSULAS CUARTA y CUARTA BIS de los ESTATUTOS SOCIALES de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactadas en los términos precisados en las Resoluciones A y B tomadas al desahogarse en el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza y que se transcriben a continuación: —

— "Cláusula Cuarta.- Objeto Social.- Sin perjuicio de la capacidad general de la sociedad a que se refiere

N



la Cláusula Cuarta Bis de los presentes estatutos sociales y el artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la facultad de la Asamblea General de Socios para reconocer y ratificar cualesquier actos realizados por la Sociedad distintos de los que se enlistan a continuación, el objeto de la sociedad es: _____

--- 1.1 El comercio en la República Mexicana, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados y almacenes. --

--- 1.2 La compra, venta, adquisición, ensamble, y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos. _____

--- 1.3 (i) Celebrar contratos de Comisión Mercantil, y prestar los servicios correspondientes a cualesquier instituciones de crédito, conforme al artículo 319 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; previa autorización correspondiente, en los casos en los que la misma sea necesaria, y (ii) celebrar toda clase de acuerdos y convenios de remesa y/o agencia y fungir como Persona Jurídica Coadyuvante o cualquier figura análoga, conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 81-A Bis y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, podrá prestar servicios similares a los antes mencionados a entidades distintas de una institución de crédito." _____

--- "Cláusula Cuarta Bis.- Capacidad para la Celebración de Negocios Jurídicos.- Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente a esta fecha, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, y como consecuencia de lo ahí establecido, la sociedad podrá llevar a cabo todos aquellos negocios, actos, promesas, contratos, convenios, acuerdos, pactos, declaraciones, trámites, registros, procesos y/o procedimientos, en el sentido más amplio de dichos términos, que resulten necesarios y/o convenientes para la consecución de su objeto social, según el mismo quedó delimitado en la Cláusula Cuarta de los presentes estatutos sociales, sean éstos de naturaleza comercial, civil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, independientemente de su forma, siempre que los mismos no se encuentren prohibidos o restringidos por la Ley, y en aquellos casos en los que para ello se requiera de alguna autorización gubernamental previa siempre que la misma hubiere sido obtenida, incluyendo sin limitar: _____

----- I. Prestar servicios de sistemas, recursos humanos, administración de nóminas, planeación financiera, auditoría interna, cumplimiento normativo, protección de activos, finanzas, impuestos y jurídicos exclusivamente en favor de otras subsidiarias directas o indirectas de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para realizar actividades vinculadas con actividades no esenciales y que no formen parte del objeto social y/o la actividad económica de dichas personas morales beneficiarias de dichos servicios. _____

--- II. Importar y exportar de toda clase de mercancías, materiales y productos. _____

----- III. Obtener y otorgar financiamientos, por cualquier medio; emitir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y/o cualquier otro tipo de deuda y/o títulos de crédito y/o títulos-valor, con o sin garantía; _____

--- IV. Otorgar y recibir garantías reales o personales por obligaciones propias o de terceros, incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos o por cualquier otra figura; así como constituirse en obligado solidario, fiador y/o avalista de terceros, estén relacionados o no; _____



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

21

----- V. Suscribir, aceptar, girar, endosar, garantizar, avalar y/o de cualquier otra forma negociar con cualesquier títulos de crédito y/o títulos-valor;-----

----- VI. Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, desde su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses;-----

----- VII. Adquirir y enajenar (inclusive por donación) bienes muebles e inmuebles, dar o tomarlos en arrendamiento y/o en subarrendamiento o de cualquier otra forma poseer, recibir y/o conceder el uso, goce y/o disfrute sobre los mismos, en cualquier forma y bajo cualquier título, incluyendo mediante contratos de comodato;-----

----- VIII. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial: -----

----- IX. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones; y-----

----- X. Participar directa o indirectamente, en lo individual o como parte de un consorcio, en toda clase de concursos y/o licitaciones públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional, así como en procedimientos de concursos por invitación restringida o adjudicación directa y/o contratos que convoquen las entidades de la administración pública federal o local, sea centralizada o paraestatal, los organismos descentralizados, los poderes de la unión, las autoridades federales, locales o municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del estado, organismos constitucionalmente autónomos y, en general, cualquier órgano de gobierno, nacional o extranjero, independientemente de la forma y/o proporción de dicha participación, incluyendo sin limitar fungir directa o indirectamente como licitante o adjudicataria, aún bajo la forma del consorcio o a través de su participación en cualquier vehículo pre-existente o creado expreso para dicho efecto, subcontratista, integrador, representante común.”-----

----- B). Las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea cuya acta por este instrumento ha quedado protocolizada”-----

----- **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría número ciento cincuenta de la Ciudad de México, actúan indistintamente el licenciado José Luis Franco Varela, como su titular, y el licenciado José Luis Franco Jiménez titular de la notaría número sesenta y cuatro como asociado.- II.- De que me identifiqué plenamente con las otorgantes: III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.- IV.- De que me aseguré de la identidad de las otorgantes por certificación de identidad por referencia con base en los documentos que más adelante relaciono, de los cuales agrego copia al apéndice de este instrumento bajo la letra “A”.- V.- De que a mi juicio tienen capacidad legal pues no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil.- VI.- De que por sus generales me declaran ser:-----

----- La licenciada **SANDRA SUSANA VARELA MEDINA**, mexicana por nacimiento, originaria

N



de la Ciudad de México, donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, casada, empleada, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número seiscientos cuarenta y siete, colonia Periodistas, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil doscientos veinte, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población: VAMS721023MDFRDN06 (VAMS siete dos uno cero dos tres MDFRDN cero seis). Se identifica con credencial para votar número 1189102042 (uno uno ocho nueve uno cero dos cero cuatro dos), expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. -----

----- La licenciada **FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ**, de nacionalidad chilena, originaria de Rengo, Chile, donde nació el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, soltera, empleada, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número seiscientos cuarenta y siete, colonia Periodistas, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil doscientos veinte, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población: AAMF750617MNELRR09 (AAMF siete cinco cero seis uno siete MNELRR cero nueve). Se identifica con su tarjeta de residente temporal número 12140910 (uno, dos, uno, cuatro, cero, nueve, uno, cero), expedida por el Instituto Nacional de Migración. -----

-----**VII.-** Que para cumplir con lo dispuesto en los artículos octavo, décimo sexto y décimo séptimo fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las comparecientes manifiestan que se puso a su disposición, de forma clara y fehaciente, el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra a su disposición para ser consultado, en cualquier momento, en la página de internet "www.notarias150y64.com"; por lo que con la firma del presente instrumento, manifiestan su expresa conformidad. -----

-----**VIII.-** De que hice saber a las otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura; -----

-----**IX.-** De que les fue leído el presente instrumento a las otorgantes quienes manifestaron su comprensión plena, y de que les ilustré el valor y consecuencias legales del contenido del mismo manifestando su conformidad mediante su firma, el día tres del mes de su fecha, **AUTORIZÁNDOLO** a continuación.- **DOY FE.** -----

SANDRA SUSANA VARELA MEDINA.- RÚBRICA.- FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

DOCUMENTO "A".- IDENTIFICACIONES.-----

-----I N S E R C I O N.-----

--- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



NOTARÍAS 150 • 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

23

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ, Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ Y MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ, A TÍTULO DE "APODERADOS", QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA, Y QUE EXPIDE EL LICENCIADO JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA SESENTA Y CUATRO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN DICHO PROTOCOLO, VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y AUTORIZADO.- DOY FE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

JLFJ/JEGU/KMPE/vga*



N



LOTTE PER IL SOVIA SVI APPESCHI